



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0839

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Jueves 20 de Diciembre de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. FIRNY HUMBERTO VAZQUEZ AVILA Y LAZARO ENRIQUE CAB PAAT** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE**, a favor del **C. FIRNY HUMBERTO VAZQUEZ AVILA**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

**SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, presentado por el **C. FIRNY HUMBERTO VAZQUEZ AVILA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el día doce de junio del mismo año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. LAZARO ENRIQUE CAB PAAT**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho del **C. LAZARO ENRIQUE CAB PAAT** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. FIRNY HUMBERTO VAZQUEZ AVILA**, la cual acredita adjuntando constancia medica correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. FIRNY HUMBERTO VAZQUEZ AVILA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. LAZARO ENRIQUE CAB PAAT**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. LAZARO ENRIQUE CAB PAAT**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la

Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. FIRNY HUMBERTO VAZQUEZ AVILA**, para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor del **C. LAZARO ENRIQUE CAB PAAT**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. FIRNY HUMBERTO VAZQUEZ AVILA**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. FIRNY HUMBERTO VAZQUEZ AVILA Y LAZARO ENRIQUE CAB PAAT**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, POR UNA NUEVA CONCESIÓN, A FAVOR DE LA**

**SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES”, S.A. DE C.V., PREVIA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso B, 19, 24 fracciones II, III, V y VII, 25 fracción XIII, 30, 46, 47, 48,50, 80 y séptimo transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 12, 15, 27, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha diecisiete de agosto del dos mil doce, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintiséis de abril del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la empresa denominada **“TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES”, S.A. DE C.V.** para explotar el servicio público de transporte de carga, en la modalidad de grúa de arrastre y/o salvamento, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. Cristian Ricardo Beberaje Sánchez, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada **“TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES”, S.A. DE C.V.**, a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada como persona moral, conforme al Transitorio Séptimo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que siga prestando el servicio público de transporte de carga, en la modalidad de grúas de arrastre y/o salvamento con **diecisiete** unidades tipo grúa, en las vías de comunicación terrestres en el Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que la empresa **“TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLE”, S.A. DE C.V.**, acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número 630 (seiscientos treinta), de fecha veinticuatro de octubre del 2003, pasada ante la fe del Licenciado Abelardo Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública número 35 (treinta y cinco) del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Que el C. Cristian Ricardo Beberaje Sánchez, en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada **“TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES”, S.A. DE C.V.**, ha sido concesionario prestando el servicio de manera satisfactoria y ha dado cumplimiento con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y cumple con los requisitos previstos en el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, en relación al artículo SÉPTIMO transitorio, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno para el otorgamiento de la nueva concesión.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso B, 19, 24 fracciones II, III, V, y VII, 25 fracción XIII, 30, 46, 47, 48,50, 80, y séptimo transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4,12, 15, 27, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en los términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada, por el término de cinco años, para que siga prestando el servicio de transporte público de carga, en la modalidad de grúa de arrastre y/o salvamento en vías de comunicación terrestre del Estado de Campeche,
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad del servicio de transporte de carga, en su modalidad de grúas de arrastre y/o salvamento, en vías de comunicación de jurisdicción Estatal; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la empresa denominada “**TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES**”, **S.A. DE C.V.**, por una nueva concesión otorgada en términos de la Ley vigente de Transporte del Estado de Campeche, para que continúe prestando el servicio público de transporte de carga en la modalidad de grúa de arrastre y/o salvamento con **diecisiete unidades** tipo grúa, por el término de cinco años, en las vías de comunicación de jurisdicción del Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios ni a itinerario fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que haya sido aprobada por el Consejo Estatal de Transporte y que se encuentre vigente.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio público de transporte de carga, en la modalidad de arrastre y/o salvamento, acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VI. Cumplir con todas las disposiciones de los artículos 68, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto;
- VII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- VIII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- IX. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como con respecto a la demás información que en términos del Reglamento de la Ley éste le requiera;
- X. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La empresa concesionaria, deberá acreditar que las unidades con que presten el servicio público de transporte de carga, en su modalidad de grúa de arrastre y/o salvamento en el Estado de Campeche, cuenten con una póliza de cobertura amplia, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, y los daños que ocasione a terceros, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Transporte del Estado; 18, 19, 20 fracción I, IV y último párrafo, y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO:** La concesión para prestar el servicio público de transporte de carga, en la modalidad de grúa de arrastre y/o salvamento, que se otorga, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable.

**SÉPTIMO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente el de todas las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

**OCTAVO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas en el resolutivo séptimo y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión que se otorga.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**DECIMO:** Notifíquese al representante legal de la empresa denominada “**TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES**”, **S.A. DE C.V.**, para que surta los efectos legales correspondientes y, comuníquese a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintisiete días del mes de abril del dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. SOCORRO DEL CARMEN COFFIN CRUZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN MUNICIPIO DEL CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha catorce de marzo de dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, a favor de la **C. SOCORRO DEL CARMEN COFFIN CRUZ**, en su calidad de concesionaria, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, compareció la **C. SOCORRO DEL CARMEN COFFIN CRUZ**, en su calidad de concesionaria para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que la **C. SOCORRO DEL CARMEN COFFIN CRUZ**, en su calidad de concesionaria, dio cumplimiento

a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. SOCORRO DEL CARMEN COFFIN CRUZ** para seguir brindando citado Servicio Público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de

- Campeche y su Reglamento;
- IX.** Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
  - X.** Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
  - XI.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIII.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
  - XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
  - XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

